

ESTATUTOS FUNDACION CORE

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Bajo la denominación de FUNDACIÓN CORE se constituye conforme a la Ley 42 del Fuero Nuevo una entidad sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores/as, tiene afectado de modo permanente su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

Artículo 2.- Ámbito de actuación y domicilio.

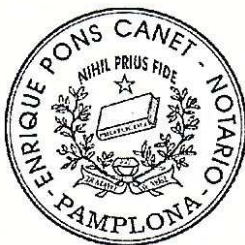
La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en la Comunidad de Euskadi, y en otras del resto del territorio nacional, así como actividades de carácter internacional.

La Fundación tiene su domicilio en Pamplona (Navarra), Barrio de San Jorge, Paseo Sandúa número 28, bajo.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación mediante la oportuna modificación estatutaria.

Artículo 3.- Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.



K 17284232

FUNDACIÓN CORE

Artículo 4.- Personalidad jurídica y capacidad.

1. La Fundación tiene personalidad jurídica desde la inscripción del acto constitutivo en el Registro de Fundaciones de Navarra, y desde ese momento goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

2. En consecuencia, puede realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 5.- Régimen jurídico y tributario.

1. La Fundación se rige por la voluntad de sus fundadores/as manifestada en el documento fundacional, en los presentes Estatutos, en las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de estos establezca el Patronato y, en todo caso, por el Fuero Nuevo de Navarra y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

2. El protectorado de la Fundación será ejercido a través del Departamento que, por razón de la materia, sea titular de atribuciones vinculadas con los principales fines fundacionales, tal y como aparecen descritos en los presentes estatutos.

3. En cuanto al régimen tributario se somete, si así lo ha solicitado y le ha sido reconocido, al régimen tributario especial regulado en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las Fundaciones y de las actividades de Patrocinio, y en la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio de Fundaciones de Navarra.

TITULO II.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Fines fundacionales.

Los fines de interés general perseguidos por la Fundación son los siguientes:

1.- La ayuda gratuita en cuantas necesidades puedan tener, a los inmigrantes procedentes de cualquier país; acogida, búsqueda de alojamiento, asistencia sanitaria, formación profesional y humana, apoyo jurídico, bolsa de trabajo, aulas

FUNDACIÓN CORE

para el aprendizaje de idiomas, manejo de nuevas tecnologías, y todo aquello que vaya a favorecer y completar su integración social y familiar.

2.- Realización de cursos de formación de toda clase como, por ejemplo, certificados de profesionalidad, cursos de formación profesional, formación reglada y para el empleo, dirigidos fundamentalmente a inmigrantes, y personas en situación de vulnerabilidad.

3.- Apertura de centros y escuelas de formación profesional en los ámbitos de la hostelería, sociosanitario, atención del hogar y personas mayores, logística, informática y, en definitiva, en aquellos ámbitos que sean apropiados para la formación y empleo del colectivo migrante y en situación vulnerable.

Artículo 7.- Principales Actividades fundacionales.

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación realizará, principalmente, las siguientes actividades encaminadas a su cumplimiento:

-Convenios con otras entidades sociales para el desarrollo de sus actividades formativas.

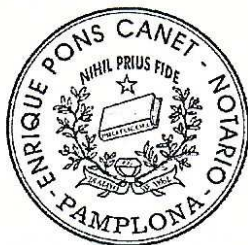
-Cursos de formación y apertura de centros de formación.

2. La Fundación podrá realizar actividades empresariales cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores.

3. También podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, no pudiendo tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que se deba responder personalmente de las deudas sociales.

Artículo 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.



K 17284233

FUNDACIÓN CORE

Artículo 9.- Publicidad de las actividades.

La Fundación informará suficientemente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarias/os y demás interesadas/os.

TITULO III.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS/AS PERSONAS BENEFICIARIOS/AS.

Artículo 10.- Destino de rentas e ingresos.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2. La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

3. La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 del importe de su resultado contable, corregido con los ajustes y en los términos establecidos en la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio de Fundaciones de Navarra. El resto del resultado contable, no destinado a la realización de los fines fundacionales, deberá incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato.

Artículo 11.- Selección de beneficiarios/as.

1. La finalidad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas. En concreto, podrán ser beneficiarios/as de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.

2. La elección de las/los beneficiarias/os se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.

FUNDACIÓN CORE

b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

c) Que se atribuya debido a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.

d) Que cumplan otros requisitos que con carácter específico puedan establecerse.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas o colectivos concretos.

4. En ningún caso podrán ser beneficiarias las personas individualmente determinadas.

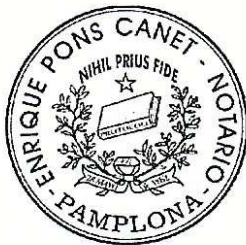
5 Las/los fundadores y sus cónyuges o personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes, hasta el cuarto grado inclusive, no podrán ser las/los destinatarias/os principales de las actividades que se realicen la Fundación, ni gozar de condiciones especiales para beneficiarse de sus servicios.

6. Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios/as podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarias/os.

TÍTULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 12.- La naturaleza del Patronato de la Fundación.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá todas las facultades y funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en el acto de constitución y en los presentes Estatutos.



K 17284234

FUNDACIÓN CORE

2. Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de estos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.

3.- El Patronato ejercerá todas las facultades y potestades que en derecho puedan corresponderle para el eficaz desenvolvimiento de la actividad fundacional con independencia y autonomía, entre ellas la de interpretar los presentes Estatutos, siendo sus actos definitivos e inapelables.

Artículo 13.- Integrantes del Patronato de la Fundación.

1. Las personas que integren el Patronato de la Fundación deberán desempeñar sus funciones con la diligencia del representante leal.

2. La función de patrono será incompatible con cualquier prestación de servicios a la entidad de carácter retribuido. Esta incompatibilidad alcanzará también a los fundadores y las personas físicas y jurídicas que ostenten carácter de vinculación.

3. Las personas que integren el Patronato deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocadas y cumplirán en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

4. En todo caso, ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones, y no podrán imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos en la normativa vigente.

5. Además, responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la normativa o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia inherente al desempeño de sus funciones.

Bien entendido, que quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 14.- Gratuidad.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, pero podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione, y sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

En ningún caso, podrán participar en los resultados económicos de la entidad, ni por sí ni a través de persona o entidad interpuesta o vinculada.

Artículo 15.- Reglas para la designación de los miembros del Patronato.

1.- El nombramiento como miembro del Patronato será de confianza, honorífico y gratuito, teniendo una duración de seis años.

2.- El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

3.- Si en algún momento faltaran todas las personas integrantes del Patronato, el nombramiento de patronos/as será realizado por los fundadores/as si los hubiera y, en caso de no existir, por el Protectorado.

Artículo 16. Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros o patronos/as, nombrados o designados en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

2. Podrán integrar el Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad, y deberán ejercer su cargo personalmente, a no ser que por imposibilidad concreta delegue su representación en otro patrono o patrona, quien deberá ajustándose a las instrucciones concretas recibidas.



K 17284235

FUNDACIÓN CORE

3. También podrán integrar el Patronato las personas jurídicas, pero en ese caso, deberán designar a la persona que la represente, inclusive a varias personas, pero en ese caso, señalarán el orden de sucesión y/o sustitución.

Artículo 17.- Facultades y competencias del Patronato.

1. El Patronato como máximo órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, ostenta las más amplias facultades de disposición y administración sin excepción alguna, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes.

También le compete dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato:

a.-) Las facultades que deba desarrollar para la administración y gobierno y representación de la Fundación que se encuentren atribuidas por la normativa vigente.

b.-) Establecer prioridades de actuación de la Fundación y fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Fundación.

c.-) Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.

d) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.

e) Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria expresiva de las actividades y de la gestión económica y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.

f) Seleccionar a los/las beneficiarios/as de las prestaciones fundacionales.

g) Concertar prestaciones y colaboraciones con personas o instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los fines de la Fundación.

FUNDACIÓN CORE

h) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación.

i) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la Fundación, tanto judicial como extrajudicialmente.

j) Acordar la apertura y cierre de Delegaciones.

k) Nombrar apoderadas o apoderados generales o especiales.

l) Nombrar, en su caso, a las/los titulares o miembros de otros órganos de la Fundación previstos en estos Estatutos.

ll) Permitir que el Protectorado compruebe el correcto ejercicio del derecho de Fundación y la legalidad del funcionamiento de la Fundación, y cumplir, con relación al mismo, las obligaciones de comunicación y de solicitud de autorización que correspondan.

o) Acordar la fusión de la Fundación en la forma prevista en estos Estatutos.

p) Acordar la extinción cuando concurra causa para ello.

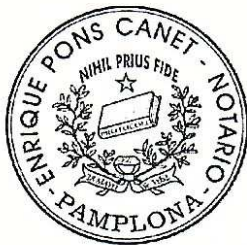
Artículo 18.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a un/una Presidente/a y designará un/una Secretario/a que podrá, o no, ser patrono/a; en caso de no serlo, tendrá voz pero no voto.

2. El Patronato podrá nombrar también de entre sus miembros a un/una Vicepresidente/a y a un/una Tesorero/a.

3. Las/los patronas/os que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

4. La designación y la revocación de todos estos cargos se hará por el Patronato por mayoría absoluta, y la duración de los cargos será por plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos en los distintos cargos del Patronato.



K 17284236

FUNDACIÓN CORE

Artículo 19.- Aceptación expresa del nombramiento.

Las/los patronas/os entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el nombramiento y, en la misma forma, el cargo. Las aceptaciones se realizarán en documento público, o en documento privado con firma legitimada por Notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Navarra. Asimismo, se podrán llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el/la Secretario/a.

Artículo 20.- Funciones del/de la Presidente/a.

1. Son funciones del/de la Presidente/a las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Fundación.
- b) Convocar, fijar el orden del día, moderar los debates y levantar las reuniones del Patronato.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Patronato.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de la normativa vigente.
- e) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida, en su calidad de Presidente/a, y aquellas que expresamente le sean delegadas.

2. En caso de ausencia o enfermedad hará las funciones de Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, y de no existir el/la vocal de mayor edad del Patronato.

Artículo 21.- Funciones del/de la Vicepresidente/a.

1.- Serán funciones del/de la Vicepresidente/a las siguientes:

- a) Desempeñar las funciones de sustitución del/de la Presidente/a en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o incompatibilidad.
- d) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida, en su calidad de Tesorero/a, y aquellas que expresamente le sean delegadas.

2.- En caso de ausencia o enfermedad hará las funciones del/de la Vicepresidente/a, el/la miembro que designe el/la Presidente/a.

Artículo 22.- Funciones del/de la Secretario/a.

1. Son funciones del/de la Secretario/a las siguientes:

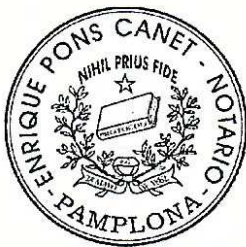
- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente/a y citar a los miembros del mismo.
- b) Asistir a las reuniones y levantar las actas correspondientes.
- c) Custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- d) Expedir las certificaciones con el visto bueno del/de la Presidente/a, o de quién le sustituya, y emitir los informes que sean necesarios.
- e) Asumir las funciones de la tesorería cuando no exista el cargo de tesorero/a en el Patronato.
- f) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le estén atribuidas, en su calidad de Secretario/a, y aquellas que expresamente le sean delegadas.

2. En caso de ausencia o enfermedad hará las funciones de Secretario/a, el/la vocal de menor edad del patronato.

Artículo 23.- Funciones del/de la Tesorero/a.

1. Serán funciones del/de la Tesorero/a las siguientes:

- a) Custodiar los fondos de la Fundación y llevar la contabilidad.
- b) Autorizar, junto con el/la Presidente/a, la disposición de fondos.
- c) Confeccionar el inventario, balance de situación, cuenta de resultados y memoria económica.
- d) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida, en su calidad de Tesorero/a, y aquellas que expresamente le sean delegadas.



K 17284237

FUNDACIÓN CORE

2. En caso de ausencia o enfermedad hará las funciones del/de la Tesorero/a, el/la miembro que designe el/la Presidente/a.

Artículo 24.- Cese de los/as patronos/as.

El cese de los/as patronos/as de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados/as miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar sus funciones con la diligencia precisa, si así se declara por el propio Patronato, previa audiencia, o por resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la normativa vigente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados/as por un determinado tiempo.
- g) Por mayoría de dos tercios de las/los miembros del Patronato, salvo disposición en contra del/a fundador/a.
- h) Por renuncia, que podrá realizarse por las formas previstas para la aceptación.

Artículo 25.- Reuniones y convocatorias.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el/la Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias se realizarán por el/la Presidente expresarán el orden del día y las circunstancias de la reunión, y se cursarán por cualquier medio que permita acreditar su recepción con una antelación mínima de 48 horas.

3. No será necesaria convocatoria cuando estando reunidos todos las/los patronas/os decidan por unanimidad constituirse en Patronato.

4. El Patronato podrá celebrar sus reuniones de forma presencial o a distancia, pudiendo estar sus miembros en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real y la disponibilidad de estos medios durante toda la sesión.

Artículo 26.- Constitución y adopción de acuerdos.

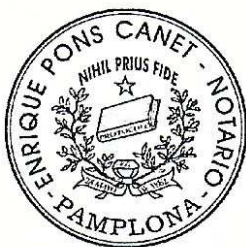
1. El Patronato quedará válidamente constituido, a efectos de la celebración y toma de acuerdos cuando concurren, de forma presencial o a distancia, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, o aquellos que estatutariamente les sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros, incluyendo en esta proporción a los/las anteriores.

2. Los acuerdos del Patronato se adoptarán con carácter general, por mayoría simple de votos de los/as patronos/as asistentes, presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. Y el voto de calidad del/a Presidente/a dirimirá los empates que puedan producirse.

3. Se adoptarán por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de derecho del Patronato, los siguientes Acuerdos:

- A) La modificación de Estatutos.
- B) La fusión de la Fundación.
- C) La extinción de la Fundación.
- D) El cese de patronas/os por el Patronato.

4. De las reuniones se levantará el acta correspondiente por el/la Secretario/a con el visto bueno del/de la Presidente/a, en la que se referirá el nombre de los



K 17284238

FUNDACIÓN CORE

asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los miembros, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión del Patronato.

TITULO V.- Régimen económico de la Fundación.

Artículo 27.- Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos de contenido patrimonial que se afecten por las personas fundadoras al cumplimiento de los fines fundacionales en el momento de la constitución, y estará compuesta por:

a) La dotación inicial, que tendrá carácter irrevocable e irreversible.

b) Incrementos de dotación posteriores realizados durante la existencia de la Fundación, mediante nuevas aportaciones dinerarias de los fundadores/as o por terceras personas, o por transformación de reservas, y por afectación acordada por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 28.- Patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

a.-) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

FUNDACIÓN CORE

c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

2. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos o incrementos patrimoniales.

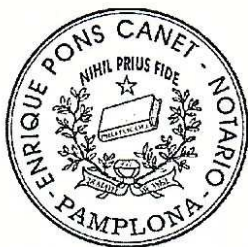
Artículo 29.- Contabilidad y presupuesto.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Serán de aplicación obligatoria las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

2. La Fundación, si le ha sido reconocido el régimen tributario especial, deberá respetar las previsiones relativas a la contabilidad, auditoría y presupuestos recogidas Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las Fundaciones y de las actividades de Patrocinio, y en la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio de Fundaciones de Navarra.

3. El Patronato de la Fundación anualmente confeccionará el inventario de bienes, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

4. La Fundación presentarán los documentos a que se refiere el apartado anterior ante el Protectorado, dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.



K 17284239

FUNDACIÓN CORE

5. El Patronato también practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

6. El Patronato someterá las cuentas anuales a auditoría externa, cuando así sea exigible por la normativa vigente, o cuando lo estime oportuno. Los informes de auditoría se presentarán ante el Protectorado en el plazo de tres meses desde su emisión.

7. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

8. El Patronato presentará, en su caso, ante la Administración competente la documentación económica que disponga la normativa vigente.

Artículo 30.- Ejercicio Económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VI.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 31.- Modificación de los Estatutos.

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que no haya sido prohibida por su/s fundadores/as y resulte conveniente a los intereses de esta y a la mejor consecución de sus fines.

2. La modificación deberá ser acordada por el voto favorable de dos tercios de las/los miembros del Patronato.

3. El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y elevado a escritura pública.

4. El Patronato cumplirá con las obligaciones que, con relación a la modificación aprobada, impongan la normativa vigente y estos Estatutos. En

particular, el Patronato promoverá su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

TITULO VII.- FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 32.- Fusión.

1. El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras fundaciones, siempre que sean respetados los fines fundacionales y tal acuerdo no haya sido prohibido por su/s fundadores/as.

2. La fusión deberá ser acordada por el voto favorable de dos tercios de las/los miembros del Patronato.

3. El acuerdo de fusión habrá de ser motivado y elevado a escritura pública.

4. El Patronato cumplirá con las obligaciones que con relación a la fusión acordada imponga la normativa vigente y estos Estatutos. En particular, el Patronato promoverá su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

Artículo 33.- Causas y procedimiento de extinción.

1. La Fundación se extinguirá por:

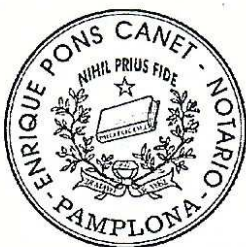
a) El cumplimiento íntegro del fin fundacional.

b) La imposibilidad de realización del fin fundacional, sin perjuicio de la posible modificación o fusión con otra u otras fundaciones. En el supuesto de fusión, la misma podrá suponer la extinción de la Fundación.

c) Procedimiento de fusión que lleva aparejada la extinción.

d) La ilicitud de sus actividades o finalidades declarada por sentencia firme.

e) En el caso de que el Estado, cualquier Comunidad Autónoma u otro organismo, Corporación, Autoridad o Tribunal pretendieran interferir, mermar, alterar,



K 17284240

FUNDACIÓN CORE

modificar, contrariar o de cualquier otra forma no respetar, observar, guardar y cumplir la voluntad de los fundadores reflejada en los presentes Estatutos.

f) La concurrencia de otras causas previstas en la normativa vigente.

2. La extinción de la Fundación requerirá, salvo que concurra causa automática o sea ordenada por resolución judicial motivada, que sea acordada por el voto favorable de dos tercios de las/los miembros del Patronato, y comprenderá:

a.-) La exposición razonada de la causa o causas que la determina.

b.-) El Balance de la Fundación.

3. El acuerdo de extinción habrá de ser motivado y elevado a escritura pública.

4. El Patronato cumplirá con las obligaciones que con relación a la extinción acordada imponga la normativa vigente y estos Estatutos. En particular, el Patronato promoverá su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

Artículo 34.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que la misma se produzca por fusión con otra, determinará la apertura de un procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora, y que se ajustará a lo dispuesto, en su caso, en la normativa vigente. En particular, el Patronato promoverá su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad en favor de entidad o entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo a fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación. Esta o estas entidades destinatarias se concretarán por el Patronato, en su caso, en el momento de acordar la extinción.

Octubre de 2023